

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle del Ave-María, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Aguilar, á petición de los terratenientes del regadio denominado del Prado y en vista de que á consecuencia de las avenidas del rio Alhama se hallaba inutilizado el espesado regadio y habia necesidad de atender á que no se perdiesen los frutos pendientes, acordó en 9 de agosto de 1858 que se trasladase su presa un poco mas abajo de donde estaba y se abriese desde ella un cauce que á corto trecho se enlazase con la acequia antigua.

Que en 24 del propio mes acudieron al Juez del partido con denuncia de obra nueva don Cayetano Perez, don Pedro Gonzalez y don Manuel Ochoa, terratenientes en la vega de Inestrillas, hoy del término municipal de Aguilar, quejándose de que con la construcción de la nueva presa mas abajo de donde estaba la llamada del Prado se iban á cortar rio arriba una porcion de manantiales que nacen en el alveo de el Alhama, aumentando su caudal, fertilizan la vega mas baja de Inestrillas y sirven para la limpieza y mata-fuegos del pueblo, recogiendo en la acequia llamada Molinar:

Admitida la denuncia y siguiendo esta sus trámites, el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia, quien comunicó traslado al Promotor fiscal y á los denunciados y denunciados, sosteniéndose por los primeros la jurisdiccion ordinaria, en el concepto de que la obra ejecutada equivalia en realidad al establecimiento de nuevos riegos, para los cuales no se habian tenido presentes las formalidades prescritas en la Real orden de 14 de marzo de 1846, mientras los denunciados defienden la competencia de la Administracion en el convencimiento de que con el acuerdo del Ayuntamiento, que era contra-restado por el interdicto, se atendió á una necesidad perentoria de intereses colectivos de la

agricultura, sobre los que mediaban los capitulos 5.º y siguientes de la concordia celebrada entre las villas y aldeas de Aguilar, Valdemadera, Navajún e Inestrillas;

Y que, llevados por el Juez los demas trámites establecidos, se declaró competente, insistiendo por su parte el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, en el presente conflicto.

Vistos los indicados capitulos de la concordia celebrada por las espesadas villas y aldeas en 28 de diciembre de 1842:

Vista la Real orden de 14 de marzo 1846, que dicta reglas para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vistas las Reales ordenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839 que encomiendan á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, la observancia en sus respectivas provincias de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservación de las obras, policia, distribución de aguas para riegos, molinos y otros usos.

Visto el art.º 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, de conformidad con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vistos los párrafos primero y octavo del artículo 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, que fijan como de la competencia de los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribución de los aprovechamientos provinciales y comunales, y al curso, navegación y flete de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que escluye los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legitimadas:

Considerando:

1.º Que la materia de que se trata es esencialmente administrativa, como que afecta á intereses colectivos de vecinos regantes de dos puebls, y se refiere á la ejecucion de obras que pudieran producir una alteracion en mas ó menos grado el curso de aguas corrientes y de aprovechamiento comun:

2.º Que en su consecuencia, el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar no era de impugnación ante la Autoridad judicial por la vía del interdicto, prohibida por la Real orden citada de 8 de mayo de 1839, sino en el juicio plenario correspondiente, porque si la

concordancia ú ordenanza, que tambien se cita, no constituye un verdadero régimen especial para el aprovechamiento sobre que versa el acuerdo, está en las atribuciones del Ayuntamiento arreglar su disfrute, segun el art. 80 ademas mencionado de la ley de 8 de enero de 1845, quedando espedita la impugnacion ante el Gobernador de la provincia; ó si en efecto constituye la ordenanza un régimen especial, y se hubiera faltado á él, ha debido acudir de la propia manera al Gobernador, como encargado de su cumplimiento por las Reales ordenes, asimismo referidas, de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839, y finalmente; aunque viniera á resultar que por tratarse de una obra nueva en un rio eran necesarias las formalidades prescritas en la Real orden de 14 de marzo de 1846, se requeriria por otra parte la intervencion directa de la Administracion; siendo de todos modos los Consejos provinciales competentes, conforme al art. 8.º de su ley organica, para conocer de la cuestion en el caso de hacerse contenciosa.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento: sabed, que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Alcalde y Ayuntamiento de San Pedro, parte foránea de Tarrasa y parroquias unidas, de don José Niver y Anglada, don Manuel Elias, labradores de los mismos pueblos y parroquias, y de don José Lloberas, labrador y vecino de la villa de Tarrasa, y en su nombre y representacion el Licenciado don Carlos Llauder, su Abogado defensor, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su nombre mi Fiscal en dicho Consejo, coadyuvada por la sociedad de la mina pública de aguas de la villa de Tarrasa, y en su representacion el Doctor don Laureano Figuerola, su Abogado defensor, demandada; sobre validez é insubsistencia de dos Reales ordenes, la primera de 10 de octubre de 1854, que declaró de utilidad pública la obra de la mina de aguas de Tarrasa, y la segunda de 11 de

mayo de 1855, que mandó se llevase á cumplido efecto la de 10 de octubre, y lo prevenido en el art. 4.º y siguientes de la ley de 17 de julio de 1836 y en el Real decreto de 27 de julio de 1855.

Visto: el expediente que se suple de bullicio. Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Tarrasa acudió en 20 de abril de 1841 á la Diputacion provincial, solicitando que se declarase de utilidad pública la obra de una mina para la conduccion de aguas potables para el abasto público, movimiento de la maquinaria y riego posible de las tierras, en direccion Nord-Este, con arreglo al plano y proyecto que obran en el expediente.

Que remitida esta instancia al Jefe político para la instruccion del oportuno expediente, con sujecion á la ley de 17 de julio de 1836 siguió todos sus trámites, oyéndose á los Ayuntamientos y particulares opositores al proyecto.

Que careciendo de fondos el comun para llevar á cabo la obra, se organizó una sociedad de accionistas, vecinos de la misma villa, en quien dicha corporacion cedió toda su representacion y derechos por escritura pública, otorgada en 14 de abril de 1842 bajo los pactos y condiciones que en ella se espresan.

Que esta empresa, titulada Sociedad de la mina pública de aguas de la villa de Tarrasa, autorizada competentemente, dió principio á la obra como la concesionaria, explorando en los terrenos cedidos por particulares, y restanda para completarla unas 800 varas ocupadas por tierras de los vecinos de San Pedro, parte foránea de Tarrasa, que se han resistido á un acomodamiento voluntario.

Que terminado el expediente en la forma prevenida, se elevó á mi Gobierno, adonde acudieron los interesados con nuevas exposiciones; y con presencia de ellas, y demas resultantes, Tuve á bien por mi Real orden de 10 de octubre de 1854, declarar de utilidad pública las obras necesarias para la conclusion de la mina del N. E. y construccion del lavadero y molino harinero, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento constitucional de Tarrasa y la sociedad de accionistas formada á este fin, con participacion de las ventajas concedidas por la ley de 24 de junio de 1849 para todos los establecimientos fabriles que funcionasen con las aguas de esta procedencia, mandando que en su virtud se procediese á las espropiaciones, aforos y demas que fuese necesario, en los términos prescritos en la ley de 17 de julio de 1836.

Que á consulta de la Diputacion provincial de Barcelona sobre el contenido de la anterior Real resolucion, Tuve á bien por

SEGUNDA SECCION.

otra de 11 de mayo de 1855, mandar que se llevase á efecto la de 10 de octubre, y que se cumpliera lo prevenido en el art. 4.º y siguientes de la citada ley de 17 de julio de 1836 y en el Real decreto de 27 de julio de 1853.

Vista la demanda producida en la via contenciosa por el Licenciado don Celestino Más y Abad en 10 de noviembre de 1855, en que á nombre y con poder del Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de San Pedro, parte foránea de Tarrasa y parroquias unidas, de don José Viver y Anglada y don Manuel Elías, labradores de los mismos pueblos y parroquias, y don Jaime Lloveras, que lo es de la espresada villa, pretende se derogue la Real orden de 10 de octubre de 1854, y como consecuencia de ella la de 11 de mayo de 1855, ó á lo menos que conseguido el fin que directamente puede interesar al pueblo de Tarrasa con poseer la sociedad aguasuficiente, no solo para los usos públicos previstos en 1842, sino para los lucrativos de la misma empresa, no proceden nuevas espropiaciones; ó en último resultado, que quedando intactos el art. 11 de la ley de 17 de julio de 1836 y las disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas, dejen salvadas de toda espropiacion las alumbradas que aprovechan los particulares con título legítimo para ello.

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirmen las Reales órdenes reclamadas: Visto el escrito del Licenciado Figuerola mostrándose parte coadyuvante de la accion fiscal á nombre de la sociedad concesionaria de la mina, y el del Licenciado don Carlos Llauder, deduciendo su representacion de los demandantes, en virtud de poder sustituido por el primer apoderado: Vista la ley de 17 de julio de 1836:

Considerando que la apreciacion de los motivos para declarar una obra de utilidad pública corresponde exclusivamente á la Administracion activa:

Considerando que por lo tanto las Reales órdenes contra las cuales se dirige la demanda, teniendo por único objeto la declaracion de utilidad pública de la mina de que se trata, no han podido ser impugnadas por la via contenciosa;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Martin de los Heros, don Facundo Infante, don Antonio Gonzalez, don Andres Garcia Camba, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don José Cavada, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco de Luxán, don José Antonio Oláneta, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Luis Mayans, don Pedro Gomez de la Serna, don Francisco Pacheco, el Conde de Torre Marín, el Marqués de Valgornera, don Manuel Guillasmas y don Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar improcedente la demanda deducida por el Ayuntamiento de San Pedro y demas demandantes contra mis Reales órdenes de 10 de octubre de 1854 y 11 de mayo de 1855.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de febrero de 1859.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1305.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Gefe de segunda clase, don José de Aldama, acompañado del Auxiliar facultativo de este distrito, don Antonio Sabau, en los dias y pueblos que á continuacion se espresan:

Table with columns: Nombre de la mina, Término en que está situada, Interesado y su vecindad, Representante, Operacion que se ha de practicar. Includes dates like 'Dias 21 y 22 de marzo', 'Del 25 al 28', 'Del 29 al 8 de abril', 'Del 9 de abril al 15 del mismo'.

Nombre de la villa.	Término en que está situada.	Interesado y su vecindad.	Operaciones que se ha de practicar.
Conchita.	Id.	D. Justo María Zavala, Travesía de Trujillos, 2, 3.º	D. Julian de Oro.
Santa Emilia.	Id.	D. José Villanueva, Presidente de la Sociedad Estrella del Norte.	Id.
Duda.	Id.	D. Manuel de Retes, Cruz, 21, tienda.	D. Julian de Oro.
Sospechas.	Id.	Id.	Id.
Introducida.	Id.	D. Justo María Zavala, Travesía de Trujillos, 2, 3.º	Id.
Enero.	Id.	D. Tomás Solano, Tres Cruces, 4, 12.	Id.
Febrero.	Id.	D. Basilio García, Cava Baja, 28, 2.º	Id.
Santa Teresa.	Titulcia.	D. José María de Prado, de Aranjuez.	D. Julian de Oro, de Ciempozuelos.
Santa Polonia.	Id.	D. Pío Gavilanes, de Aranjuez.	Hernández, de San Martín.
Marzo.	Id.	D. Basilio García, Cava Baja, 28, 2.º	Id.
Numa.	Id.	D. Julian Du Rossell, Sordo, 57, ó Gre- da, 26.	Id.
Juliana.	Id.	D. Carlos Uzurrum, Barriónuevo, 11, Bofica.	D. Clemente Hernández, de San Martín.
La Abundante.	Id.	D. Julian Du Rossell, Sordo 57, ó Gre- da, 26.	Id.
Esmeralda.	Id.	D. Manuel de Retes, Cruz, 21, tienda.	D. Santiago de Oro, de Ciempozuelos.
El Niño.	Id.	D. Julian Du Rossell, Sordo 37.	D. Clemente Hernández, de San Martín.
Rosalía.	Caravana.	D. Antonio de la Fuente, Vicepresidente de la Sociedad La Salud.	D. Pablo Carmena.
Sorpresa prodigiosa.	Id.	Id.	Id.
Salvadora.	Id.	Id.	Id.

dispuesto en el art. 79 de la ordenanza de
monjas vigentes en esta villa, en virtud
de lo que se anuncia para que concurren
licitadores. Escorial, 9 de marzo de 1859.—El Al-
calde constitucional, Aquilino Zapata.

Alcaldía constitucional de El Vellón.
Se halla vacante la plaza de cirujano ti-
tular de esta villa del Vellón, distante ocho
leguas de la corte; su población 195 vecinos,
y dotación 180 fanegas de trigo, cobradas á
prorata de los vecinos por Santa María de
agosto, siendo de cuenta del facultativo, la
cobranza, rasura de la barba y asistir á los
pobres y pudientes en todos sus padecimien-
tos, quedando únicamente á su favor los gol-
pes de mano airada.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes
documentadas al señor Alcalde constitu-
cional por la caja correo del Molar, en término
de un mes, á contar desde la fecha de este
anuncio.
El Vellón 4 de marzo de 1859.—El Al-
calde constitucional, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Ambite.
No habiendo merecido la aprobacion de
S. E. el remate celebrado en esta villa el
dia 2 de febrero último, de la roza de leñas
del cuartel de las 25 villas, sito en término
de esta villa, y monte de Valdecalá, se
vuelve á subastar nuevamente, con solo
doce dias de anticipacion, segun se manda,
el dia 18 del actual, en esta misma villa y
sitio referido, de once á una de su tarde,
bajo la misma tasacion de 42.500 rs.
Ambite 6 de marzo de 1859.—El Escri-
bano actuario, Estanislao Madrid.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.
Autorizado competentemente el Ayunta-
miento constitucional de esta villa para es-
tablecer la esclusiva en la venta al pormenor
de los artículos de consumo, se ha señala-
do para sus dos remates los dias 20 y 27 del
corriente en los portales de la plaza de la
Constitucion á la hora de las doce de sus res-
pectivas mañanas, cuya subasta tendrá lugar
por ramos separados y bajo el pliego de con-
diciones que se hallará de manifiesto en dicho
acto. Lo que se anuncia al público llamando
licitadores.
Torrelaguna 4 de marzo de 1859.—El
primer Teniente Alcalde, Mariano Ruiz.—
Por su mandado, Francisco Sanz.

Alcaldía constitucional de Utrera de Manzanares.
El Ayuntamiento de esta villa, en vir-
tud de superior autorizacion, ha acordado
subastar con la venta esclusiva al pormenor
por todo el corriente año los ramos de con-
sumo, vino, aguardiente, aceite, jabon y vi-
nagre, habiendo señalado para los dos re-
mates que deben celebrarse los dias 20 y 27
de este mes, desde las doce á las cinco de la
tarde, en sus casas consistoriales, bajo los
pliegos de condiciones que se tendrán de ma-
nifiesto en el acto, lo que se anuncia para
concurrancia de licitadores.
Alcaldía constitucional de Valdecasas.

Autorizado el Ayuntamiento de Valdecasas,
arrienda en pública licitacion como arbitrio
municipal el derecho del degüello que de-
venguen las reses en el matadero publico, y
la tienda despacho de carnes, ambos esta-
blecimientos con sus enseres respectivos.
Están señalados para sus dos remates los

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario
del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con
el sueldo de 900 reales, pagados de los
fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de ma-
yores de 25 años reúnan la necesaria apti-
tud, dirigirán sus solicitudes competentemen-
te documentadas al Alcalde-presidente de
aquella municipalidad, dentro del término de
tres meses, que empezará á contarse desde el
dia que se publique el presente anuncio en
este periódico oficial, en la inteligencia de
que será preferido el aspirante que reúna
las circunstancias prevenidas en el Real de-
creto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 28 de febrero de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden
de 3 del corriente, está Direccion general
señalado el dia 18 del mismo á las doce
de su mañana para la adjudicacion en pú-
blica subasta de los acopios para reparacion
de los trozos segundo y tercero de la carre-
ta de Madrid á la Junquera, bajo la canti-
dad de 100.900 reales en que se ha he-
cho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos
prevenidos por la instruccion de 18 de mar-
zo de 1852 en esta corte ante la Direccion
general de Obras públicas, situada en el lo-
cal que ocupa el Ministerio de Fomento, ha-
biéndose en el mismo punto de manifiesto
para conocimiento del público, los presu-
puestos y pliegos de condiciones que han de
regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en plie-
gos cerrados, arreglándose esactamente al
adjunto modelo, y la cantidad que ha de con-
signarse previamente como garantía para to-
mar parte en esta subasta será de 1000 rs. en
dinero ó acciones de caminos, ó bien en

efectos de la Deuda pública al tipo que les
está asignado por las respectivas disposicio-
nes vigentes, y en los que no lo tuvieren al
de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al
fijado para la subasta, debiendo acompaña-
se a cada pliego el documento que acredite
haber realizado el depósito del modo que
previene la referida Instruccion. No se ad-
mitirá proposicion alguna que no mejore al
menos en un 5 por 100 la cantidad espresa-
da de 100.900 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas
proposiciones iguales, se celebrará única-
mente entre sus autores una segunda lici-
tacion abierta, en los términos prescritos por
la citada Instruccion, siendo la primera puja
que se haga por lo menos de 300 reales y
quedando las demas á voluntad de los lici-
tadores, con tal que no bajen de 80 rs.

Madrid 8 de marzo de 1859.—El Di-
rector general de Obras públicas, José Fran-
cisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado
del anuncio publicado con fecha 8 del cor-
riente por la Direccion general de Obras pú-
blicas y de las condiciones y requisitos que
se exigen para la adjudicacion en pública su-
basta de los acopios para reparacion de los
trozos segundo y tercero de la carretera de
Madrid á la Junquera, se comprometo á to-
mar á su cargo dichos acopios, con estricta
sujecion á los espresados requisitos y con-
diciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admi-
tiendo ó mejorando la y llamando el tipo
fijado; pero advirtiendo que será desechada
toda propuesta en que no se espese deter-
minadamente la cantidad, escrita en letra,
por la que se compromete el proponente á
la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito
del Prado.

En Junta general celebrada en 28 de
febrero último bajo la presidencia del señor
don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de

Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera
instancia del distrito del Prado de esta capi-
tal, por testimonio del Escribano del núme-
ro don Juan Zozaya, han sido nombrados
Síndicos del concurso voluntario de don Eu-
sebio Lueni, que pende en el mismo Juzga-
do, los señores Licenciados don Pedro Oller
y Cánovas y don Pedro Martinez de Hebert,
vecinos de esta corte; lo que se anuncia á
los interesados á los efectos que espresa el
artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento ci-
vil, y á los que se hará entrega de cuanto
corresponda á dicho concurso.
Madrid 8 de marzo de 1859.

**Juzgado de primera instancia del partido
de Alcalá de Henares.**

En virtud de providencia del señor don
Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera
instancia de esta ciudad y su partido, refren-
dada por el Escribano de número don To-
ribio Hernandez, se cita y convoca á Junta
general á los acreedores al concurso neces-
ario de Maria Alva, de esta vecindad y de
Wenceslao Adan, que lo es de Mego, este en
concepto de padre de los hijos habidos con
su difunta esposa Vicenta Lorente, para tra-
tar del examen y reconocimiento de créditos,
la que tendrá efecto el dia 7 de abril próxi-
mo, á las once de su mañana, en la sala Au-
diencia de este Juzgado, segun lo prevenido
en el artículo 575 de la ley de Enjuiciamen-
to civil.
Alcalá de Henares 2 de marzo de 1859.
—Toribio Hernandez.—74.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Escorial.
Con la debida autorizacion se enagena,
en pública subasta para carbonero las le-
ñas del monte del Cerro, perteneciente á los
propios de esta villa, y las gavillas de cha-
vasca que resulten, por el tipo de 2 rs. 80
céntimos cada arroba de carbon pesada en
la hornera, y 24 cént. por cada gavilla; y
su remate se celebrará el domingo 20 del
corriente, de once á doce de su mañana, en
la Sala de Ayuntamiento, donde estarán de
manifiesto las condiciones, y se adjudicará
al mejor postor, observándose despues lo

El día 15 y 20 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Vallecas 5 de marzo de 1859. Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
RESUMEN DE LOS ELEMENTOS METEOROLÓGICOS DEL DIA 11 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros. A las 12.	Temperatura en grandes horas.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	713.72	8.6	4.9	E. N. E.	Nubos.
9 m.	713.25	7.7	7.5	Este.	Idem.
12 m.	706.14	9.3	7.5	N. E.	Idem.
3 p.	713.88	5.4	5.3	N. E.	Idem.
6 p.	713.89	5.1	9.9	N. E.	Idem.
9 p.	714.36	4.4	1.0	S. S. E.	Idem.

Evaporación en las 24 hs. 2.0 milímetros.
 Lluvia en las 24 hs. 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
RESUMEN TELEGRÁFICO.
Observación meteorológica del día 11 de marzo de 1859.

HORA.	Barómetro an milímetros a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grandes horas.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	766.9	42.5	R.	Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrada por las puertas en el día de hoy.
 1962 fanegas de trigo.
 2044 arrobas de harina de id.
 5200 libras de pan cocido.
 5178 arrobas de carbón.
 129 vacas, que componen 56.050 libras de peso.
 10 carneros, que hacen 803 libras de peso.
 53 cerdos degollados.
Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
 Carne de vaca, de 52 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 a 92 rs. arroba.
 Tocino añejo, de 90 a 99 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.
 Idem fresco, de 34 a 36 cuartos libra.
 Idem en canal, de 90 a 96 rs. arroba.
 Lomo, a 42 cuartos libra.
 Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 190 a 51 cuartos libra.
 Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 16 a 20 cuartos libra.
 Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
 Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
 Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 10 a 21 cuartos libra.
 Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 31 1/2 a 34 rs. fanega.	Algarroba, a 46 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
04.	52
34.	56 1/2
24.	55
36.	55
70.	54 1/2
120.	53
30.	58
24.	58
38.	54
40.	53
90.	53
18.	59
12.	52
41.	53 1/2
28.	54
50.	53
32.	61
40.	50
62.	59
80.	56
80.	53
23.	62 1/2
26.	54
42.	59
24.	57
20.	54
95.	57
26.	54
45.	57
40.	54
28.	50 1/2
14.	57
100.	56
76.	53 1/2
40.	56 1/2
40.	58
35.	55
86.	53 1/2
35.	55
30.	59

1715
 Quedan por vender sobre 2440.
 Precio máximo. 62 1/2
 Idem mínimo. 50
 Idem medio. 54 7/2
 Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 11 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 11 de marzo de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-60 c. d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72 d.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-50 d.
 Idem de segunda id., id., 12.
 Idem del personal, id., 10-60 p.
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d.
 Idem de a 2000 rs., id., 94 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91-50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 89.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 88 p.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-50 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 86-75 d.
 Idem del de Alar a Santander, id., 80.
 Idem del Banco de España, id., 190.
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 55 d.
 Idem de la Aurora de España, id., 70. p

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-40 p.
 Paris a 8 dias vista, 5-25. d.

BOLSA DE PARÍS.

Marzo 11 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.	93-15.
4 1/2 por 100.	95-25.
Españoles.	
3 por 100 interior.	40
3 por 100 diferido.	49 1/2
Consolidados.	96 1/8 a 1/2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.
 En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:
Para los Señores Alcaldes y Secretarios.
 Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.
 Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.
 Id. para repartos vecinales de cualquier especie, a 4 rs. id.
 Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 rs. id.
 Id. para bagajes, a 6 rs. id.
 Libro diario para idem a 40 reales cada uno.
 Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, a 2 rs.
 Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 3 cuartos cada una.
 Libramientos, a 3 cuartos pliego.
 Cargarémes, a 5 id. id.
 Cartas de pago, a 3 id. id.
 Estados trimestrales de defunciones, a 3 id. id.
 Id. de bautismos, a 3 id. id.
 Id. de matrimonios, a 3 id. id.
 Relacion de suministros, a 3 id. id.
 Cuenta general de id., a 3 id. id.
 Acaba de hacerse, ademas de lo espresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargarémes para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe; lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 3 cuartos pliego.
Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.
 Cuentas justificadas de papel de multas a 3 cuartos pliego.
 Id. de papel sellado a id.
 Id. de papel de reintegros a id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo a lo mandado, a 10 rs. el 100.
 Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel a 3 cuartos cada pliego.

Se arriendan las yerbas de primavera de la dehesa y soto de Milla, sita en los términos de Villanueva de Perales y de Navagamella, partido de Navacerrero, y distante 7 leguas de esta corte. Quien tuviere por conveniente contratarlas podrá acudir a don Saturnino de Zurbarán y Espino, que vive calle de Toledo, número 53 cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.
 Madrid 7 de marzo de 1859.—El suscriptor, Saturnino de Zurbarán y Espino.—72.